



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted, que **SAIRA FIGUEROA CASTELLON** como agente oficioso de **JHON BOLIVAR FIGUEROA**, presentó incidente de desacato contra **SANITAS E.P.S**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, el 23 de abril de 2021, razón por la cual en auto de 16 de diciembre del 2021 se les requirió a efectos de informar si habían dado cumplimiento a la sentencia, no habiéndose pronunciado la accionada, por medio de auto del siete (07) de marzo de 2022 se ordenó abrir incidente de desacato y notificado al representante legal **RUEDA SANCHEZ JUAN PABLO**. No obstante, revisado el certificado de Cámara de Comercio, obra que el representante legal para temas de salud y acciones de tutela es **JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA**. A su Despacho para que se sirva proveer. Barranquilla, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Trece, (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2021- 00207-00

REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : SAIRA FIGUEROA CASTELLON como agente
oficioso de JHON BOLIVAR FIGUEROA
ACCIONADO : SANITAS E.P.S
DERECHO : SALUD
PROVIDENCIA : AUTO 13/09/2022 AUTO NOTIFICA APERTURA INCIDENTE

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se aprecia que pese a que la entidad accionada SANITAS E.P.S, fue notificada vía correo electrónico dispuesto para tal fin notificajudiciales@keralty.com y al correo lpicon@epssanitas.com del auto de fecha 07 de marzo de 2022, no se ha pronunciado dentro del presente trámite incidental.

Acorde lo anterior, se constató lo dispuesto en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, que obra dentro del expediente, que mediante acta 153 de 8 de enero de 2021 se realizó la inscripción de JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.906, quien figura como representante legal para temas de salud y acciones de tutela.

Pues bien, a fin de tener claridad sobre quién debe cumplir el fallo de tutela y precisar si hay lugar o no a imponer sanción por desacato, y como quiera que una vez requerida la información, la entidad no se ha pronunciado al respecto, se procederá a notificar al JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.906, quien figura como representante legal para temas de salud y acciones de tutela.

Puntualizado lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 080014053007-2021-00207-00
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : SAIRA FIGUEROA CASTELLON como agente oficioso de JHON BOLIVAR FIGUEROA
ACCIONADO : SANITAS E.P.S
DERECHO : SALUD
PROVIDENCIA : AUTO 13/09/2022 AUTO NOTIFICA APERTURA INCIDENTE

RESUELVE:

1.- NOTIFICAR del auto 07 de marzo de 2022, que ordenó la apertura del incidente de desacato al señor **JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.906, quien figura como representante legal para temas de salud y acciones de tutela, para que informe si adelantó gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de 23 de abril de 2021, en caso afirmativo deberá explicar en qué consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en la tutela y cuales han sido los logros hasta la fecha, para lo cual tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, que consistió en:

“...SEGUNDO: ORDENAR, a E.P.S SANITAS, a través de su representante legal o la persona que sea encargada de cumplir el fallo, para que en el término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación del presente fallo de tutela, proceda a autorizar el insumo SILLA COCHE NEUROLOGICA, A LA MEDIDA DEL PACIENTE, CON KIT DE CRECIMIENTO, CON SISTEMA DE BASCULACION Y RECLINACION MANUAL, RUEDA DELANTERA

8 PULGADAS Y TRASERA 12 PULGADAS ANTIPINCHADURAS, FRENO ACCIONADO POR TERCEROS, ESPALDAR CONTORNEADO INTERMEDIO CON SOPORTES LATERALES CON TRONCO SOPORTE CEFALICO GRADUABLE CON ALTURA ESCUALIZABLE, ASIEN TO FIRME CON BARRA PREISQUIMICA, COJIN ABDUCTOR, APOYA BRAZOS, APOYA PIES CON REGULACION TUBIO TERSIANA GRADUALBLES, REMOBIBLES, CINTURON PELVICO, PUNTOS PECHERA MARIPOSA, RUEDAS ANTUVUELCO COTICONVENCIONAL, prescrito por su médico tratante, a órdenes del menor JHON JAIRO BOLIVAR FIGUEROA, y realice los trámites que de acuerdo a la ley corresponda para obtener dicha silla dentro del País, y si no fuese posible obtenerla en Colombia, se proceda a realizar los trámites respectivos ante la IPS con quien tenga contratados los servicios para el suministro de dicho insumo para su correspondiente importación.

2.- Notificar al señor **JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.906, quien figura como representante legal para temas de salud y acciones de tutela, para que informe si adelantó gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de 23 de abril de 2021, y concédase el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acompáñese copia del presente auto y del escrito contentivo del incidente de desacato.

3.- REQUERIR al representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la accionada SANITAS E.P.S señor **JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA**, o quien haga sus veces, a fin de que informe a este despacho, cuál es su superior jerárquico, a efectos de requerirlo para que haga cumplir la sentencia de tutela de calenda 23 de abril de 2021, proferido por este Juzgado, y, además, abra el correspondiente proceso disciplinario, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

4.- REQUERIR al representante legal para temas de salud y acciones de tutela de la accionada la entidad accionada SANITASE.P.S señor **JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA** o quien haga sus veces, para que informe en el término de tres, (03) días, si sobre él recae la responsabilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela de 23 de abril de 2021, de no responder lo solicitado se tendrá para todos los efectos del trámite de este incidente de desacato como la persona obligada a cumplirlo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 080014053007-2021-00207-00
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : SAIRA FIGUEROA CASTELLON como agente oficioso de JHON BOLIVAR FIGUEROA
ACCIONADO : SANITAS E.P.S
DERECHO : SALUD
PROVIDENCIA : AUTO 13/09/2022 AUTO NOTIFICA APERTURA INCIDENTE

5.- Notificar por el medio más expedito, tanto en la dirección física como electrónica que repose en el expediente, enviar copia de todo el trámite de este incidente de desacato hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86c6d726cd42114153f627cc40cab86bfe06bb38e70f2db30d28741a8b75d91**
Documento generado en 13/09/2022 12:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>